

84
El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 11175
LEY DE MINISTERIOS

1. DEL PODER EJECUTIVO Y SUS MINISTERIOS.

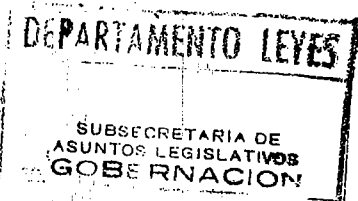
Art. 1º.- El Poder Ejecutivo ejercerá su gestión administrativa
mediante los siguientes Ministerios:

1. Ministerio de Gobierno y Justicia.
2. Ministerio de Economía.
3. Ministerio de la Producción.
4. Ministerio de Salud y Acción Social.
5. Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Art. 2º.- El Gobernador será asistido en sus funciones por los
Ministros que tendrán en conjunto las obligaciones -
que la ley y la Constitución les asigna e individualmente las
competencias que esta Ley determina para cada uno de ellos.

Art. 3º.- El Ministro será la autoridad máxima de su Ministerio
y no podrá serlo de otro sino en forma interina.

Art. 4º.- En cada Ministerio, los Subsecretarios tendrán la je-
rarquía inmediata inferior al Ministro, correspondién-
dose con el denominado Oficial Mayor por la Constitución.



11175

//2

Artículo 5°.- El Gobernador podrá delegar en los Ministros o funcionarios que en cada caso determine, facultades de su competencia y, asimismo, los Ministros podrán delegar en forma expresa las facultades que le son propias. La delegación se ajustará a la competencia de los respectivos Departamentos de Estado y en ningún caso podrán delegarse las atribuciones que se reciban por delegación.

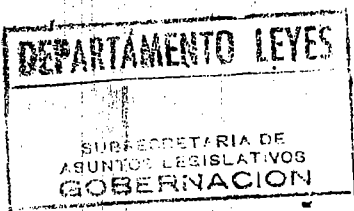
Artículo 6°.- Cada Ministerio deberá proveer, en su área, a la defensa del sistema democrático, republicano y representativo y al afianzamiento del federalismo, procurando una organización ágil y eficiente, dirigida al cumplimiento de los fines fijados por el ordenamiento jurídico.

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo procederá a fijar la organización administrativo-funcional necesaria al desarrollo de las competencias que esta ley determina para cada Ministerio, en el marco de una adecuación normativa que tendrá por objeto precisar pautas uniformes de reorganización, en todos los niveles de la administración pública provincial y que dictará con carácter previo, atendiendo las necesidades de las políticas a implementarse.

II. DE LOS MINISTROS Y MINISTERIOS

Artículo 8°.- Le corresponde a cada Ministerio:

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos y disposiciones del Poder Ejecutivo.
- Preparar el Despacho General para el Poder Ejecutivo.
- Redactar anteproyectos de leyes y proyectar decretos.
- Cumplir las representaciones que se le encomienden.
- Controlar el ejercicio de las profesiones y actividades afines al cometido del Ministerio, en los casos que correspondan.
- Ordenar la economía de acuerdo a las necesidades de su jurisdicción.
- Simplificar y coordinar el trámite de los expedientes, unificar la información y llevar estadísticas permanentes de su labor, las que deberá centralizar el órgano competente.



4396

11175

//3

- h) Capacitar y distribuir al personal en relación a la importancia y necesidad de los servicios.
- i) Organizar y optimizar el funcionamiento de las áreas a su cargo.
- j) Proponer la reforma de la legislación propia de su área, para el mejor logro de los fines asignados.

Artículo 9°.- Durante el desempeño de sus cargos los Ministros y Subsecretarios no podrán pertenecer ni ser apoderados, representantes o asesores de empresas particulares que exploten concesiones acordadas por los Poderes Públicos, ni estar interesados en cualquier contrato o negocio, o tomar intervención en juicios, litigios o gestiones en que sea parte la Nación, las provincias o los Municipios. Asimismo, los Ministros y Subsecretarios, mientras permanezcan en sus funciones, no podrán ejercer profesiones liberales.

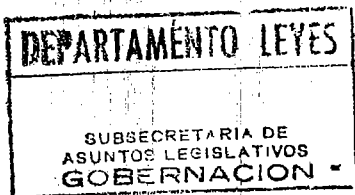
Artículo 10°.- Los actos del Poder Ejecutivo serán refrendados por el Ministerio que sea competente en razón de la materia - de que se trate. Cuando ésta sea atribuible a más de un Ministro el Gobernador determinará la forma y el plazo en que cada uno de ellos tomará intervención en lo que hace a la parte o partes del acto relativas a su competencia. En caso de dudas o controversias acerca del Ministerio al que corresponda un asunto, éste será tramitado por el organismo que designare el Gobernador de la Provincia.

Los actos originados en un Ministerio, pero que tengan relación con las funciones específicas atribuidas por esta ley a otro, son de competencia de este último.

En caso de ausencia transitoria, por cualquier motivo, o vacancia, los Ministros serán reemplazados en la forma que determine el Poder Ejecutivo.

Artículo 11°.- Cada Ministro es responsable de los actos que legaliza y solidariamente de los que acuerda con sus colegas.

Artículo 12°.- Los Ministros se reunirán en Acuerdo de Gabinete Provincial toda vez que lo requiera el Gobernador de la Provincia, quien podrá disponer que se levante acta de lo tratado, e invitar a los funcionarios o asesores que estime necesarios, sean o no agentes de la Administración Provincial.



4396

11175

//4

Artículo 13°.- Los acuerdos que den origen a Decretos y Resoluciones conjuntas de los Ministros serán suscriptos en primer término por aquel a quien competa el asunto o por el que lo haya iniciado y a continuación por los demás en el orden del artículo 1° de esta ley y serán ejecutados por el Ministro a cuyo departamento corresponda o por el que se designe al efecto en el acuerdo mismo.

Artículo 14°.- Los Ministros deberán presentar a la Legislatura dentro del plazo constitucional, la reseña detallada de la labor del Ministerio a su cargo y deberán contestar los informes que cada Cámara solicite.



COMPETENCIA DE LOS MINISTERIOS.

1. MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Artículo 15°.- Le corresponde al Ministerio de Gobierno y Justicia asistir al Gobernador de la Provincia en la determinación de las políticas necesarias a las relaciones institucionales y con el Poder Judicial al ordenamiento público, a los temas laborales y al ejercicio pleno de los principios y garantías constitucionales de los habitantes, asegurando y preservando el régimen republicano, representativo y federal y le compete:

1. Las relaciones con los Poderes Nacionales; con los gobiernos provinciales en las cuestiones de límites y en la aplicación de políticas complementarias, tratados y convenios; con las autoridades eclesiásticas, ejerciendo la policía de culto; con el Cuerpo consular; con la Junta Electoral; con entidades y partidos políticos; con otros poderes, reparticiones o entes de la jurisdicción provincial.

//..

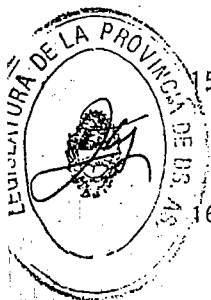
//5

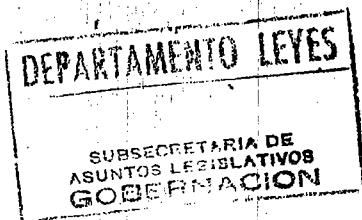
2. Mantener relaciones directas con los titulares de las Comisiones de esta Honorable Legislatura.
3. La organización de actos patrióticos, asegurando el respeto y la protección de los símbolos nacionales y provinciales y determinar el régimen de feriados.
4. El régimen institucional de todas las profesiones que se ejerzan en el territorio de la Provincia, especialmente de las entidades profesionales de derecho público y sus respectivas Cajas Profesionales, independientemente de las regulaciones referidas a cada especialidad que la legislación atribuya a otras áreas. El régimen notarial y designaciones de escribanos titulares, adscriptos y suplentes de registro.
5. Atender el registro del estado civil e identificación de las personas.
6. Atender las relaciones con las Municipalidades, coordinando acciones comunes que hagan a la mejor administración y al buen entendimiento entre las mismas.
7. Intervenir en las cuestiones institucionales en que estén en juego los derechos y garantías de los habitantes de la Provincia y participar en los proyectos de conmutación de penas de acuerdo a lo que determina la Constitución Provincial.
8. Proponer, elaborar y coordinar la política provincial en materia de justicia, procedimientos procesales, la organización e infraestructura del Poder Judicial y del Ministerio Público y las propuestas para la designación de magistrados y funcionarios judiciales que requieran acuerdo legislativo.
9. La policía societaria.
10. Atender el patronato de liberados y ejercer el control necesario de los detenidos y encarcelados en resguardo de sus derechos y garantías. Intervenir en la organización y fiscalización del registro de antecedentes judiciales de las personas procesadas.



//..

11. La organización, dirección y régimen de Institutos Penales. Promover las acciones necesarias para lograr la readaptación del condenado, el adecuado tratamiento del procesado y la efectiva coordinación de la asistencia post-penitenciaria.
12. Atender la publicidad de los actos de gobierno y las cuestiones que hacen a la administración financiera, patrimonial, de recursos humanos y de apoyo administrativo y organizativo en su jurisdicción.
13. Elaborar los planes, programas y proyectos inherentes a las relaciones y condiciones de trabajo y al régimen legal de las asociaciones profesionales de trabajadores y de empleadores, conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.
14. Fiscalizar la aplicación de las normas legales relativas a la existencia y funcionamiento de las asociaciones profesionales de trabajadores y atender la organización y dirección del registro de las asociaciones profesionales de empleadores.
15. Intervenir en todo lo relativo a las negociaciones y convenciones colectivas de trabajo, ejerciendo facultades atinentes al régimen de las mismas en todo el territorio provincial.
16. Intervenir en el tratamiento de todos los conflictos individuales o colectivos de trabajo ejerciendo facultades de conciliación y arbitraje con arreglo a las respectivas normas particulares.
17. Fiscalizar la aplicación del régimen de trabajo de mujeres y menores, el cumplimiento de las normas generales y particulares referidas a higiene y salubridad del trabajo y a los lugares o ambientes donde se desarrolla el mismo en todo el ámbito del territorio provincial, coordinando acciones y pautas comunes con otros organismos del orden provincial y nacional.
18. Ejercer el poder de policía en el orden laboral, controlando la aplicación de las normas referidas a seguridad e in-





4396

11175

//7

tervenir en los programas y regímenes integrados de seguridad social, coordinando pautas y acciones comunes - con el Ministerio de Salud y Acción Social.

19. Intervenir en la elaboración y ejecución de las pautas que den sentido orientador a la política salarial del sector privado y en la fijación de las del sector público en concordancia con el Ministerio de Economía.
20. Participar en la elaboración de la política de migraciones internas y externas e inmigraciones en relación con la necesidad de la mano de obra e intervenir en la formación, capacitación y perfeccionamiento profesional de los trabajadores, en la readaptación profesional y en la reconversión ocupacional de los mismos.
21. Intervenir en la aprobación de los convenios de responsabilidad gremial suscriptos entre organismos competentes y asociaciones gremiales de trabajadores y de empresarios.
22. Intervenir en los temas que hagan a la regularización dominial en concordancia con el Ministerio de Economía y el Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

2. MINISTERIO DE ECONOMIA

Artículo 16°.- Le corresponde al Ministerio de Economía asistir al Gobernador de la Provincia en la determinación de las políticas necesarias a la previsión, percepción, administración y fiscalización de los medios económico-financieros que

//..

//8

hacen a la administración provincial, y le compete:

1. Elaborar, ejecutar y controlar los planes y programas económico-financieros en la órbita de la administración pública provincial conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.
2. Compatibilizar las políticas, planes y programas de naturaleza económica de las diversas áreas de gobierno, participando en la determinación de criterios para la asignación de los recursos del estado.
3. Elaborar y controlar la ejecución o cumplimiento del Presupuesto Provincial, como así también controlar los niveles del gasto y los ingresos públicos conforme a las pautas que fije el Poder Ejecutivo.
4. Coordinar las acciones económico-financieras del gobierno provincial con la Nación y otras jurisdicciones como, asimismo, con los Municipios que integran la Provincia.
5. Mantener relaciones con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, y los que fueran creados por el Estado o con su participación.
6. Intervenir sin perjuicio de las facultades legislativas en las operaciones de crédito interno y externo del sector público provincial, incluyendo los organismos descentralizados y empresas del sector público y programar sus créditos.
7. La política y el régimen tributario. Percepción y control de la renta, impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes. Impresión de timbres, sellos y papeles fiscales. Coordinar acciones comunes con otros organismos.



//..

DEPARTAMENTO LEYES

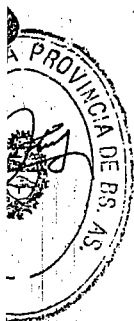
11170 =

//9

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
COMISION

8. Participar en el control financiero de la Provincia, intervenir en la deuda pública y en el régimen administrativo, contractual y patrimonial.
9. Coordinar con la Tesorería General de la Provincia la fiscalización de todo gasto o inversión que se ordene sobre el Tesoro Provincial.
10. Coordinar acciones con la Contaduría General de la Provincia, de conformidad a la Ley Orgánica de este Organismo, y mantener relaciones con el Tribunal de Cuentas.
11. Intervenir en la elaboración y aplicación de la política salarial del sector público, dando participación a los Ministerios y organismos que correspondan.
12. Participar en las políticas de inversiones en el ámbito provincial y en la elaboración de los regímenes de inversión, promoción y protección de actividades económicas, en la elaboración de los instrumentos que las concreten y en la ejecución y fiscalización de los mismos en el área de su competencia.
13. Ejercer la administración, control y fiscalización de las loterías, hipódromos, juegos, apuestas y actividades afines que se lleven a cabo en el ámbito provincial.
14. Intervenir en los planes de acción y presupuesto de las empresas y sociedades del Estado, organismos descentralizados y cuentas y fondos especiales, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, coordinando acciones comunes con otros ministerios y organismos.
15. Intervenir en la organización, dirección, fiscalización y administración de los bienes de propiedad de la Provincia en cuanto no correspondan a otros organismos estatales.

//..



11175

//10

16. Intervenir en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen de suministros del Estado.
17. Intervenir en la reglamentación y fiscalización de los sistemas de reajuste del costo de las obras y los trabajos públicos o de saldos de deudas a cargo de la Administración Provincial con la participación de otros Ministerios y organismos.
18. Participar en la organización y realización de investigaciones económicas y promover su desarrollo.
19. Atender el registro jurídico provincial de inmuebles y la administración del régimen catastral, fijar las reglamentaciones necesarias y coordinar acciones con el Ministerio de Gobierno y Justicia y el Ministerio de Obras y Servicios Públicos.
20. Mantener relaciones, en la órbita de su competencia con los organismos nacionales, y de otras provincias que actúen en el tema.
21. Atender las cuestiones que hacen a la administración financiera, patrimonial, de recursos humanos y de apoyo administrativo y organizativo en su jurisdicción.

3. MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Artículo 17°.- Le corresponde al Ministerio de la Producción asistir al Gobernador de la Provincia en la determinación de las políticas necesarias al ordenamiento, promoción y desarrollo de las actividades relacionadas a la producción agrícologanadera, pesquera, industrial, comercial y minera, incentivando las inversiones del asentamiento de nuevos emprendimientos productivos, y le compete:

1. Elaborar, coordinar y ejecutar planes, programas y proyectos acordes a las políticas que el Poder Ejecutivo determine para el sector, asegurando la promoción y desarrollo de las áreas de su competencia.



//1

2. Proponer las políticas de acciones conducentes a la consolidación e incremento del sistema económico-productivo provincial procurando el pleno aprovechamiento de los factores de producción, la agilización y expansión de la cadena de distribución y el fomento de nuevas y mayores inversiones.
3. Participar en el proceso económico, a efectos de promover y programar el desarrollo de la producción y de aquellos emprendimientos cuya rentabilidad esté asegurada coordinando pautas y acciones con el Ministerio de Economía y otros organismos públicos y privados.
4. Concertar políticas y medidas instrumentales con organismos internacionales, nacionales, provinciales y municipales como, asimismo, con los factores de la producción y del trabajo y sus entidades representativas, en orden a la concreción de los objetivos fijados.
5. Elaborar, proponer y ejecutar los regímenes de promoción y protección de actividades económicas y los instrumentos que las concreten.
6. Participar, proponiendo y coordinando pautas y acciones con el Ministerio de Economía en la elaboración y ejecución de la política de inversiones extranjeras y en la organización dirección y fiscalización del registro de inversores, de acuerdo a las políticas provinciales y nacionales fijadas sobre el tema.
7. Participar, en la elaboración de los planes de inversión pública en relación a las áreas de su competencia, respetando las prioridades y directivas que determine el Poder Ejecutivo.
8. Intervenir y actuar en la promoción, organización y ejecución de exposiciones, ferias, concursos, muestras, misiones de carácter económico oficiales y privadas y demás actividades tendientes al fomento de la producción, de las inversiones y del comercio interno y externo en el área de su competencia.



DEPARTAMENTO LEYES

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

1117

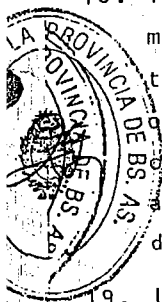
//12

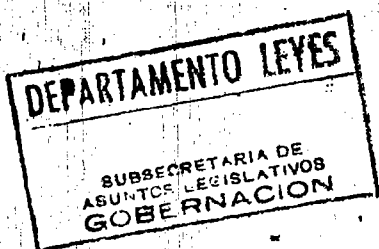
9. Intervenir en la orientación de los recursos hacia los sectores de la producción más convenientes y en la ejecución de las políticas respectivas en el área de su competencia.
10. Elaborar, ejecutar y fiscalizar el régimen de localización, regionalización y radicación de establecimientos industriales y mineros, de acuerdo a las políticas determinadas por el Poder Ejecutivo.
11. Intervenir en la supervisión y fiscalización de los mercados de la producción asegurando la libre competencia e intervenir en los casos de su desvirtuación a través de la existencia de monopolios, oligopolios o toda otra forma de distorsión, proponiendo, elaborando y ejecutando las acciones necesarias para restablecer y mantener dicha libertad.
12. Realizar la fiscalización sanitaria de la producción agropecuaria, forestal, pesquera, industrial y comercial, coordinando acciones con otros organismos del orden municipal, provincial y nacional e intervenir en la tipificación, certificación de calidad y normalización para la comercialización de los productos del área de su competencia.
13. Elaborar, aplicar y fiscalizar los regímenes de las actividades relacionadas con los sectores agropecuario, forestal, pesquero y de la caza, de acuerdo a las políticas fijadas para el sector.
14. Participar en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen general de la tierra rural respetando el derecho legal de la propiedad y en la administración y colonización de tierras fiscales, en acuerdo con otros organismos del orden municipal, provincial y nacional.
15. Intervenir en la definición de la política y elaborar el diseño y utilización de los instrumentos de promoción industrial, así como en la administración de las participaciones del Estado en las empresas de carácter industrial que pudiera poseer la administración provincial.
16. Intervenir en el otorgamiento de los certificados de origen y

11175

//13

17. Efectuar la planificación, ejecución y actualización de los trabajos que hacen a la geología y minería y ejercer la autoridad minera y la administración de los yacimientos de propiedad de la Provincia, elaborando y proponiendo los regímenes de explotación, catastro, comercialización, concesiones y otras formas de aprovechamiento, de acuerdo a la normativa vigente y a las políticas determinadas para el sector.
18. Intervenir en la aplicación de las políticas de regulación de mercados de bienes y servicios y en las condiciones de competencia de los mismos, coordinando pautas y acciones con otros organismos, e intervenir en la elaboración, aplicación y fiscalización de los regímenes de las actividades comerciales, asegurando la primacía de los criterios de libre iniciativa y de respeto total a los mercados.
19. Intervenir en la fiscalización y promoción de las exportaciones e importaciones en pos de la mayor competencia y del desarrollo de la productividad en la Provincia e intervenir en la promoción de la racionalización de los procesos de comercialización de los bienes económicos en el mercado interno.
20. Participar en la coordinación de los planes provinciales de electrificación rural de acuerdo a las políticas de promoción y desarrollo de la producción.
21. Participar en la adopción de medidas para la defensa de los cursos de agua y la afectación de los mismos en relación a su uso y utilización en las actividades productivas como, así también, en la prevención de inundaciones y la adopción de medidas para su evitación, compatibilizando pautas y criterios con el Ministerio de Obras y Servicios Públicos.
22. Participar en la fijación y ejecución de la política provincial de fletes y costos de transportes y en la relación con otros organismos provinciales y nacionales que actúen en el tema.
23. Intervenir en la organización, dirección y fiscalización del registro de inscripción, fijación de capacidades y calificación de las empresas vinculadas a la industria y reparación.





4396

11 5

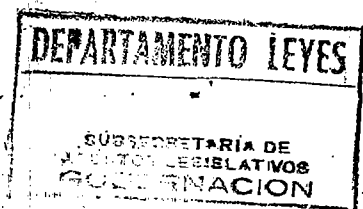
7/14

naval, coordinando pautas y acciones con el Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

24. Realizar actividades orientadas a la recuperación y conservación de suelos, tendiendo a la preservación del medio ambiente y a la eficaz protección de los recursos naturales en coordinación con otras áreas y organismos.
25. Promover la forestación y asegurar una racional explotación del recurso y elaborar, ejecutar y fiscalizar planes, programas y medidas de recupero.
26. Estudiar las características geológicas del suelo y subsuelo de la provincia e intervenir en el fomento y expansión de la actividad económica proveniente de los mismos, como, así también, en la prospección, evaluación, promoción, extracción, comercialización e industrialización de productos de la minería.
27. Intervenir en las relaciones y participación de la Provincia en la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires y demás organizaciones concentradoras de productos y fijar las pautas de actuación de la representación provincial en tales entidades, de acuerdo a las políticas fijadas por el Poder Ejecutivo, como, asimismo, programar el establecimiento de nuevos mercados concentradores capaces de aprovechar y optimizar los recursos económicos de cada región.
28. Proyectar y difundir programas de educación, orientación y defensa del consumidor, abaratamiento de productos de consumo masivo y actividades tendientes a complementar los sistemas tradicionales de comercialización, coordinando pautas y acciones con el Ministerio de Salud y Acción Social.
29. Elaborar planes, programas y proyectos para la promoción y desarrollo de las actividades pesqueras marítimas, fluviales y lacustres, reglamentando la actividad de acuerdo a las políticas que determine el Poder Ejecutivo.

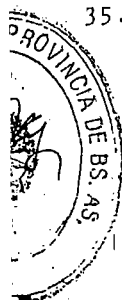


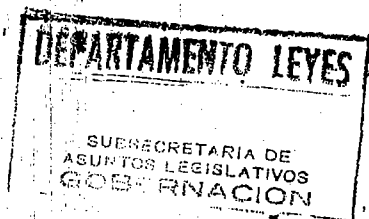
//15



1173

30. Elaborar, planes, programas y proyectos relacionados con el fomento de las inversiones, tanto en las áreas tradicionales como no tradicionales, acordando con el Ministerio de Economía la promoción e implementación de líneas de crédito para la pequeña y mediana empresa.
31. Intervenir, en coordinación con el Ministerio de Economía, en las negociaciones de líneas de crédito e inversión externa como asimismo, en la propuesta de alternativas de promoción para la radicación de nuevos emprendimientos productivos.
32. Coordinar y concertar con el Ministerio de Gobierno y Justicia pautas y acciones tendientes al logro del pleno empleo a través de la creación de nuevas fuentes de trabajo y proyectos normativos de flexibilización laboral.
33. Coordinar y concertar con organismos municipales, provinciales, nacionales e internacionales la elaboración de proyectos que coadyuven a la promoción y desarrollo de los temas de su competencia.
34. Participar en las actividades del Instituto Provincial del Empleo en relación a las competencias que esta ley le fija.
35. Intervenir en los análisis, estudios e investigaciones tendientes al control de las enfermedades y/o plagas que afecten la producción agropecuaria, en coordinación con otros organismos e instituciones provinciales y nacionales y participar en el control higiénico-sanitario y bromatológico de los alimentos de origen animal y vegetal, durante el proceso de su producción y/o elaboración, distribución, depósito, transporte y comercialización, en un todo de acuerdo con las pautas que fije el Ministerio de Salud y Acción Social. Idéntico criterio se aplicará para las aguas y bebidas envasadas o de libre expendio.
36. Atender las cuestiones que hacen a la administración financiera, patrimonial, de recursos humanos y de apoyo administrativo y organizativo en su jurisdicción.
37. Planificar y ejecutar las acciones de extensión rural e investigación en aquellos aspectos que afecten el desarrollo de la pro-





4396

//16

4. MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Artículo 18°.- Le corresponde al Ministerio de Salud y Acción Social asistir al Gobernador de la Provincia en la determinación de las políticas necesarias a la prevención de las enfermedades, recuperación y mantenimiento de la salud psico-física de la población, en todos sus niveles y etapas, y a la promoción y asistencia social, la protección de la familia, el acceso a vivienda digna y el bienestar y la seguridad social, incentivando la acción solidaria individual o colectiva, y le compete:

1. Formular y ejecutar planes, programas y proyectos conforme a las políticas y pautas que fije el Poder Ejecutivo y coordinar su instrumentación con los municipios y otras instituciones u organismos públicos, privados o comunitarios.
2. Elaborar y definir normas sobre el funcionamiento de servicios y promover programas y actividades de prevención, protección y recuperación de la salud psico-física de la población, en todo el ámbito provincial supervisando su cumplimiento.
3. Brindar asesoramiento técnico y/o asistencia financiera mediante convenios, a los municipios y otras instituciones públicas o privadas para el desarrollo de programas y el funcionamiento de servicios de salud.
4. Administrar los sistemas de información sectorial y regional, de estadísticas vitales, epidemiológicas, de recursos y servicios de atención sanitaria en todo el ámbito provincial.
5. Realizar estudios socio-epidemiológicos para determinar la situación y necesidades de salud de la población, identificar los factores causales y de riesgo de enfermedades, evaluar el resultado de la aplicación de programas y demás acciones de salud y promover el desarrollo de las investigaciones en las áreas biomédicas, socio-epidemiológicas y operativas, en coordinación con otros organismos e instituciones públicas y privadas.



//17

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS

G. S. RINASC

6. Proponer políticas, elaborar planes y administrar programas de formación y capacitación del personal que interviene en los temas de salud, como, así también programar, regular y administrar acciones y recursos destinados a garantizar la prevención, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades mentales, el alcoholismo y la drogadependencia, coordinando pautas y actividades con otros organismos dependientes de la administración pública provincial y entes e instituciones privadas.
7. Proponer políticas, elaborar planes y administrar programas destinados a la atención integral de la salud de los grupos especiales de riesgo, madres, niños, adolescentes, trabajadores, ancianos, discapacitados y personas en estado de pobreza y administrar, coordinar y articular los recursos sanitarios, las actividades y los sistemas de comunicación de las emergencias médicas, accidentes y catástrofes.
8. Ejercer el poder de policía sanitaria en el ámbito provincial, en efectores públicos o privados.
9. Reglamentar e intervenir en la habilitación, acreditación y fiscalización de los establecimientos asistenciales, laboratorios de análisis clínicos y establecimientos farmacéuticos que funcionen en el ámbito de la Provincia, como, asimismo, el ejercicio y práctica de la medicina y actividades afines a la atención de la salud, coordinando pautas con la colaboración de las entidades profesionales.
10. Participar en la elaboración de los planes de urbanismo para la adecuación de las viviendas urbanas y rurales a las pautas de higiene y salubridad indispensables al desarrollo integral de la familia, coordinando puntos básicos con el Ministerio de Obras -

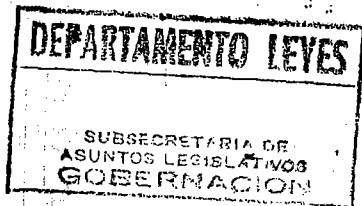
//..



//18

y Servicios Públicos, como así también fiscalizar el cumplimiento de las normas que hacen a la salud y a la prevención de enfermedades por parte de las industrias, comercios y viviendas, tanto por la posible emisión de efluentes líquidos como gaseosos y residuos sólidos y semisólidos o de toxicidad comprobada, efectuando las denuncias pertinentes ante los organismos que correspondan y participar en la organización, dirección y fiscalización de un Registro que permita inventariar fuentes de emisión y descarga de contaminantes, convocando a otros organismos del orden provincial y nacional.

- 
11. Coordinar con el Ministerio de Gobierno y Justicia las condiciones de los ambientes de trabajo y los servicios de medicina laboral para la protección integral de la salud y las condiciones sanitarias e higiénicas de los establecimientos asistenciales públicos y privados, habitaciones colectivas, instituciones recreativas, industrias, comercios y toda otra forma de concentración de personas, con la colaboración de otros organismos o instituciones.
 12. Proyectar el desarrollo de los recursos físicos de la red sanitaria provincial, participando en la administración y supervisando la ejecución de las obras de construcción, ampliación y remodelación de los establecimientos de salud, en coordinación con el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y los municipios.
 13. Intervenir en la regulación de las prestaciones de cobertura de riesgos relacionados con la salud por parte de los sistemas de derecho público o privado que operen en el ámbito de la Provincia e intervenir en el funcionamiento y administración del Instituto de Obra Médico Asistencial.
 14. Intervenir en la asignación y control de subsidios tendiente a resolver problemas de salud en situaciones de necesidad no previstos o no cubiertos por los sistemas en vigencia e intervenir en la elaboración y ejecución de programas integrados de seguridad social en los aspectos relacionados con la salud.

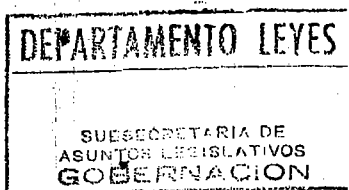


111754

7/19.

15. Participar, elaborar y promover campañas de prevención en todas las áreas de la salud; tendiendo al fomento y desarrollo de congresos, simposios y toda otra actividad vinculada a los temas de su competencia.
16. Asegurar la prestación de la asistencia médica en los institutos carcelarios y de detención, y supervisar el cumplimiento de las normas de higiene y salud en los mismos, coordinando acciones con otros organismos e instituciones.
17. Intervenir en la promoción de la educación sanitaria a través de las escuelas e institutos de enseñanza primaria, secundaria, terciaria o especiales, a fin de crear, desarrollar y fomentar la debida conciencia sanitaria en la población.
18. Intervenir en la elaboración de programas materno-infantil en el ámbito provincial y municipal tendientes a disminuir la mortalidad infantil y en la elaboración de programas de asistencia nutricional y de adecuación y guía alimentaria para la población en general, y en la elaboración de los planes, programas y campañas sanitarias destinadas a lograr la erradicación de enfermedades endémicas y la rehabilitación de los enfermos.
19. Elaborar planes, proyectos, programas y actividades de acción social, de acuerdo a las pautas y políticas fijadas por el Poder Ejecutivo.
20. Intervenir en la aplicación de las políticas sobre minoridad y en la ejecución y contralor de las necesidades dispuestas por los Jueces de Menores en ejercicio del patronato, en coordinación con el Ministerio de Gobierno y Justicia, la Secretaría de Seguridad y el Ministerio de la Producción.
21. Estudiar, analizar, formular y promover programas de acceso a viviendas de carácter social en coordinación con el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, el Ministerio de Economía y los municipios, e intervenir en la adjudicación de viviendas construídas por el Estado, destinadas a familias y personas de escasos recursos, realizando los estudios sociales previos y de-





1117

1120

terminando las prioridades correspondientes como, asimismo, incentivar, brindar apoyo y realizar las gestiones necesarias para la realización de los proyectos de autogestión comunitaria. Atender la gestión y programación de líneas de crédito para la vivienda.

22. Formular, en coordinación con los Ministerios de la Producción y de Economía, planes y programas de abaratamiento de costo de vida y coordinar su aplicación y cumplimiento con los municipios y cooperativas vecinales y barriales.
23. Elaborar, desarrollar y aplicar planes y programas de promoción social y de asistencia social directa a los estados de necesidad personales y colectivos, administrar y fiscalizar el otorgamiento de subsidios y subvenciones individuales y a instituciones de bien público y fijar el régimen de becas y pensiones gratificables.
24. Elaborar, ejecutar y administrar proyectos y programas de asistencia a la tercera edad cubriendo y prestando un servicio de asesoramiento legal, de turismo, deporte y recreación, vivienda comunitaria e individual, asistencia médica y farmacológica y en general de protección y ayuda a la ancianidad desamparada, coordinando pautas y acciones con otros organismos del orden provincial y nacional, sociedades de fomento, juntas vecinales, barriales y los municipios.
25. Atender la implementación de programas nutricionales de asistencia a la niñez carenciada, coordinando actividades con los organismos de educación: asistir a los niños abandonados y vagabundos protegiendo sus derechos y garantías y la salvaguarda de su integridad física: fiscalizar los institutos de menores en coordinación con otros organismos; efectuar las denuncias que correspondan ante los organismos respectivos y supervisar su seguimiento; controlar y denunciar todo abuso de menores, promoviendo y agilizando los sistemas de adopción.
26. Elaborar, ejecutar y administrar planes, proyectos y programas de ayuda y protección integral de la familia, asegurando su divulgación en todo el ámbito provincial, intervenir en la pro-



//21

- tección de la mujer y/o niños golpeados brindando asesoramiento legal y psico-social y realizando las denuncias pertinentes.
27. Atender la capacitación de personal en las áreas de asistencia y acción social y concertar convenios con distintos institutos, entes, y organismos que actúen sobre el particular.
28. Ejercer el poder de policía que le compete sobre las instituciones cuyo objeto sea la prestación de servicios, asistencia, apoyo o prevención, que de cualquier manera y forma propendan a la solución de los problemas de la minoridad, la familia, adolescencia, juventud, tercera edad y personas con discapacidad en todas sus manifestaciones. Realizar y mantener un registro actualizado de todos los institutos, entes, organismos y toda otra forma de asociación pública o privada, que actúe en los temas de su competencia.
29. Atender los temas relacionados con la inserción social y laboral de los discapacitados, proponiendo y elaborando normas y reglamentos a tal fin y coordinando pautas y acciones con los Ministerios de la Producción, de Gobierno y Justicia y de Obras y Servicios Públicos y demás organismos e instituciones provinciales y municipales.
30. Programar, planificar y proyectar las actividades necesarias a la prevención y asistencia de las problemáticas derivadas de la drogadicción, teniendo en cuenta su impacto social y las situaciones individuales coordinando con otras áreas, organismos e instituciones, públicas o privadas, nacionales, provinciales o municipales, pautas y acciones comunes, participando y promoviendo campañas, congresos y, en general, tareas inter y multidisciplinarias.
31. Intervenir brindando apoyo y supervisando, en las actividades del Centro Unico Coordinador de ablaciones e implantes de Buenos Aires y coordinando pautas y acciones comunes con el mismo.
32. Participar en todas tareas vinculadas a la acción social de los comedores escolares en coordinación con la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires.



//22

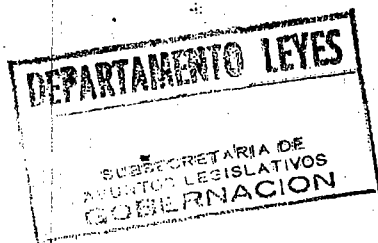
33. Atender la promoción, desarrollo y práctica del deporte y las actividades recreativas en el orden provincial, concertando y coordinando acciones y actividades con otros organismos, entes e instituciones; elaborar y proponer normas y reglamentos que hagan al fomento y práctica de los deportes y la recreación en todos sus aspectos.
34. Atender las cuestiones que hacen a la administración financiera, patrimonial, de recursos humanos y de apoyo administrativo y organizativo en su jurisdicción.
35. Las relaciones con el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, jubilaciones, pensiones y la seguridad social.
36. Promover, fomentar, desarrollar, capacitar y asistir al cooperativismo y mutualismo en el ámbito provincial y mantener relaciones con otros organismos análogos provinciales, nacionales e internacionales.

5. MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS



Artículo 19°.- Le corresponde al Ministerio de Obras y Servicios Públicos asistir al Gobernador de la Provincia en la determinación de las políticas necesarias a la planificación, ejecución y control de las obras públicas, del urbanismo y la vivienda, de la prestación de los servicios públicos y de las actividades portuarias, y, le compete:

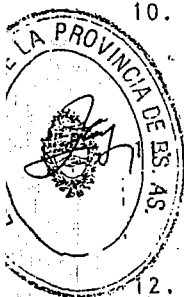
1. Efectuar la planificación y programación de las obras públicas para todo el territorio de la Provincia.
2. Efectuar los analisis necesarios para el dictado de normas relacionadas con la contratación, construcción y conservación de las obras públicas.
3. Intervenir en la organización, dirección y fiscalización del registro de empresas contratistas de obras públicas y de consultoría.
4. Efectuar los estudios y análisis para el dictado de normas relacionadas con la construcción y conservación de toda obra vial cuya realización corresponda al gobierno provincial en concordancia con la política de ordenamiento territorial y coordinar acciones comunes con las Municipalidades.

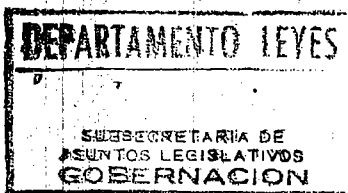


1117 5 =

A/23

5. Programar, proyectar y construir puentes y caminos, pavimentos urbanos, desagües y obras hidráulicas. Confeccionar y controlar los catastros geométricos y afectación que corresponda.
6. Estudiar, programar y atender el mantenimiento y la explotación de las obras hidráulicas, aguas corrientes y cloacas.
7. Realizar el ensayo y control de los materiales y elementos de estructura y ejecución de las obras públicas y de aquellos que hagan a la prestación de los servicios públicos y privados.
8. Aprobar y fiscalizar los desagües pluviales, industriales y de cloacas.
9. Proveer equipos mecánicos, materiales y elementos para la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos.
10. Atender la ejecución y la reparación de las construcciones de propiedad del Estado incluyendo las obras de infraestructura hospitalaria y escolar.
11. Estudiar, proyectar y ejecutar obras para la defensa de la costa y la apertura y conservación de las vías navegables, concertando acciones con los organismos nacionales que actúen en el tema.
12. Efectuar la planificación, ejecución, y actualización de los trabajos que hacen a la geodesia, topografía, fotointerpretación satelitaria, planimetría, mensuras y demarcación de límites, cartografía, líneas de ribera, aguas superficiales y subterráneas. Colaborar con el Ministerio de la Producción en los estudios de geología y minería.
13. Formalizar y aprobar las mensuras y subdivisiones de tierras con intervención o aprobación en su caso de las reparticiones pertinentes.
14. Efectuar la planificación, programación, ejecución y control del ordenamiento urbano y de la vivienda, coordinando acciones comunes con las jurisdicciones que corresponda y con las municipalidades.





4396

111754

7/24

15. Efectuar los análisis y estudios para el dictado de normas relacionadas con el ordenamiento urbano y elaborar y proponer los proyectos pertinentes.
16. Estudiar, promover, formular y ejecutar programas de construcciones de viviendas y coordinar acciones con consorcios vecinales, cooperativas y otros entes.
17. Participar en todos los temas que hacen al ordenamiento urbano y su relación con el medio ambiente y el ordenamiento ambiental.
18. Asesorar a las municipalidades sobre problemas de desarrollo y equipamiento urbano.
19. Ejecutar el ordenamiento físico, urbano y regional del territorio, coordinando acciones con el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Efectuar la planificación, programación, ejecución y control de la prestación de los servicios públicos ya sea a través de entes públicos, privados o mixtos.

Efectuar los estudios y análisis para el dictado de normas relacionadas con la prestación de servicios públicos por parte de empresas y entidades privadas o mixtas, de autogestión comunitaria, consorcios, vecinales, cooperativas y otros entes, y fiscalizar los emprendimientos y prestaciones.

22. Elaborar y proponer la política energética, su generación, distribución, comercialización y fiscalización, incluidos los hidrocarburos.
23. Intervenir técnica y jurídicamente en los temas de transporte y servicios aéreo, fluvial, ferroviario, carretero y telecomunicaciones, coordinando acciones con otros organismos del orden provincial y nacional.
24. Atender la prestación del servicio de agua potable y cloacas, Participar en los temas que hacen al saneamiento hídrico. Intervenir en el aprovechamiento y uso del agua.



25.

25. Atender la actividad empresarial en la prestación de los servicios públicos efectuando el control de la calidad de las prestaciones, y demandas de mercados, análisis de factibilidad de nuevas prestaciones y ampliación de las existentes, y demás actividades vinculadas a los servicios, coordinando acciones y temas puntuales con los Ministerios de la Producción y de Economía.
26. Planificar, controlar, operar y promocionar el transporte público de pasajeros y carga, y desarrollar la infraestructura aeronáutica provincial en coordinación con otras áreas y organismos interviniendo en los estudios de costos, fijación de tarifas y concesiones de servicios públicos y transportes.
27. Intervenir en la fijación de la política provincial en materia de servicios públicos de telecomunicaciones.
28. Planificar, programar e intervenir en todo lo relacionado con las actividades portuarias en el orden provincial, su administración y fiscalización, habilitaciones y construcciones.
29. Participar en la coordinación de las tareas de las reparticiones, empresas del estado y/o privadas, que actúen en el sistema portuario provincial.
30. Coordinar acciones comunes con las jurisdicciones y organismos del orden nacional.
31. Intervenir en los temas que hacen a la explotación comercial de las actividades portuarias, fijar cánones y regímenes tarifarios, coordinando acciones con el Ministerio de la Producción.
32. Ejercer la fiscalización del ejercicio de las profesiones relacionadas con las competencias del Ministerio.
33. Atender las cuestiones que hacen a la administración financiera, patrimonial, de recursos humanos y de apoyo administrativo y organizativo en su jurisdicción.



//26

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBIERNO

11175

IV. DE LAS SECRETARIAS DE LA GOBERNACION

Artículo 20°.- Las tareas concernientes al área de la gobernación de la Provincia serán atendidas por la Secretaria General y el cuidado y mantenimiento del orden público por la Secretaría de Seguridad.

Artículo 21 °.- Los titulares de las Secretarías mencionadas en el artículo anterior tendrán el rango, jerarquía e idénticas incompatibilidades a las que esta ley establece para los Ministros; los titulares de la Subsecretaría del ramo correspondiente tendrán el rango del denominado Oficial Mayor por la Constitución Provincial. Ambos Secretarios actuarán bajo la dependencia directa del Gobernador, quien podrá crear nuevas Secretarías y Subsecretarías, suprimirlas y/o fusionar las existentes.

Artículo 22°.- El Gobernador determinará las funciones específicas y la organización administrativo/funcional de cada Secretaría dependiente de la Gobernación de la Provincia y sus titulares integrarán el Gabinete provincial con funciones similares las enunciadas en el artículo 8° de esta Ley.

Artículo 23°.- El Poder Ejecutivo determinará el Ministro o Ministros que suscribirán y refrendarán los decretos, mensajes y proyectos de ley originados en las Secretarías del área de Gobernación conforme a la naturaleza de la medida que se trate.

Artículo 24°.- El Poder Ejecutivo será asistido en todos los aspectos jurídicos por la Asesoría General de Gobierno, la que ejercerá sus funciones de asesoramiento y representación judicial de conformidad con lo prescripto en su ley orgánica. Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá disponer la creación, supresión, modificación o fusión de comisiones provinciales de asesoramiento en otros temas especiales permanentes o transitorias u otros organismos con dependencia directa del Gobernador de la Provincia, cuando la necesidad o urgencia así lo requiera.

//..

11/27

DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS.

Artículo 25°.- La presente enumeración de competencias no significa negación de otras atribuciones que resulten razonablemente implícitas dentro de las materias contempladas - por la presente ley o por normas especiales.

Artículo 26°.- Como consecuencia de las transferencias de competencias operadas en virtud de la presente ley, - las referencias contenidas en leyes, decretos y resoluciones en vigencia y las nominaciones orgánicas, se entenderán referidas a los órganos que las receptan.

Artículo 27°.- El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá la transferencia de los correspondientes organismos y servicios a las respectivas jurisdicciones ministeriales establecidos por la presente ley, de acuerdo por la naturaleza específica de las funciones y cometidos de aquellos.

Artículo 28°.- El Poder Ejecutivo podrá efectuar las reestructuraciones de créditos del Presupuesto General de la Administración Provincial, que fueren necesarias para el adecuado cumplimiento de esta ley, a cuyo efecto podrá disponer cambios en las denominaciones de los conceptos, partidas y subpartidas existentes y reestructurar, suprimir, transferir y crear servicios.

Artículo 29°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las transferencias de títulos representativos del capital - estatal mayoritario, Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas y Mixtas u otras formas de organización, a fin de ajustarse a las competencias establecidas en la presente.

Artículo 30°.- El Poder Ejecutivo determinará la distribución - del personal y bienes muebles e inmuebles que resulten de las modificaciones introducidas por la presente ley.

DEPARTAMENTO LEYES

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

//28

5

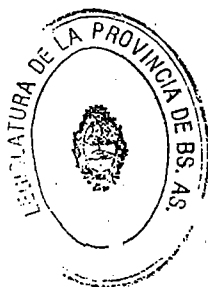
Art. 31°.- Derógase la Ley 10.132, sus modificatorias, y toda otra legislación que se oponga a la presente.

Art. 32°.- Esta ley entrará en vigencia a partir del 11 de Diciembre de 1991.

Art. 33°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y uno.

OSVALDO JOSE MERCURI
PRESIDENTE
LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCIA. DE BS. AS.



Lic. LUIS MARIA MACAYA
PRESIDENTE
H. Senado de Buenos Aires

DR. MANUEL EDUARDO ISASI
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE BS. AS.

JULIO ALFREDO GUMA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires